

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvese Proveer.

Armenia, junio veintinueve (29) de 2023

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria*

Expediente 202300060 00
Cesación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por LUZ ADRIANA CORREA ESCOBAR a través de apoderado judicial en contra de FERNEY ARCE RAMIREZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por LUZ ADRIANA CORREA ESCOBAR a través de apoderado judicial en contra de FERNEY ARCE RAMIREZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Al Doctor IVAN CADENA PALACIO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f380a0579513e7b18e1266ed0b130d50b058cd24f616004685eb3590dcc5e7c7**

Documento generado en 29/06/2023 07:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>